

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00182 00

Revisada la documental aportada por la parte demandante con el escrito de subsanación, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para conocer de la presente acción en razón de la cuantía de la misma.

Frente al particular, resulta del caso precisar que de acuerdo con lo reglado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará por el avalúo catastral de los bienes objeto de usucapión, en consecuencia, como quiera que, según la información contenida en las Certificaciones Catastrales adosadas al expediente, el valor de los bienes inmuebles objeto de esta acción asciende a \$86.364.000.00, evidencia el Despacho que dicha suma que no alcanza a superar los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con los artículos 26, numeral 6 y 25 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, el conocimiento del asunto de la referencia corresponde en primera instancia a los juzgados civiles municipales, como lo norma el artículo 18, numeral 1 de la misma codificación.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

¹ Estado electrónico del 27 de mayo de 2022

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, con estribo en lo normado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

Segundo. - REMITIR la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y del Circuito, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Tercero. - Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf730043a9c3b682c67052d6e35a25edd529bec7de1c1c6c776a27bdf28cf4a**

Documento generado en 26/05/2022 09:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>